

PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



SR. FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

José Pablo Cabello Andrade, abogado, en representación de Mainstream Chile S.A., en el expediente sancionatorio Rol F-039-2015, a Ud. respetuosamente digo:

Que actuando dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento, que contiene el plan de acciones y metas para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se ha estimado infringida en el presente procedimiento sancionatorio.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento adjunto, de manera que, en definitiva, este sea aceptado por esa Superintendencia, suspendiendo el procedimiento sancionatorio y, una vez cumplido el mismo, dándolo por concluido.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "José Pablo Cabello Andrade".

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

CENTROS DE ENGORDA DE
SALMONES NORTE PUNTA
LAURA Y SUR WESTE ISLA
UNICORNIO

MAINSTREAM CHILE S.A.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO, Y SUS EFECTOS

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LA NORMATIVA AMBIENTAL

IV. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CRONOGRAMA

V. INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE COSTOS ESTIMADOS RELATIVA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento ("PDC" o "Programa") propuesto por Mainstream Chile S.A. ("Titular" o "Empresa"), con el objetivo general de cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental vigente y que, según lo señala la resolución exenta N° 1 /Rol F-039-2015, del 26 de noviembre de 2015, del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), habrían sido infringidas en dos centros de engorda de salmones de su propiedad.

Este Programa ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento, elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de julio de 2013.

En consecuencia, los contenidos del Programa de Cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se precisa que el presente programa de cumplimiento tendrá una duración de 12 meses, contados desde su aprobación. En este sentido, cabe señalar que los plazos de ejecución y la entrega de los correspondientes medios de verificación quedarán acotados en función del tiempo remanente de duración del programa, desde el momento en que los centros de engorda reanuden sus operaciones, si hubiere lugar a dicho evento dentro del referido plazo.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO, Y SUS EFECTOS.

Según consta en el informe de fiscalización DFZ-2014-17-XII-RCA-IA y sus anexos, el día 12 de febrero de 2014, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con la Gobernación Marítima de Aysén y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), realizó una inspección ambiental al Centro de Engorda de Salmones (CES) Norte de Punta Laura, ubicado en el Seno Skyring, Surgidero Furia, en la comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de propiedad de la Empresa.

Por su parte, el informe de fiscalización DFZ-2014-70-XII-RCA-IA y sus anexos, dan cuenta que el día 18 de marzo de 2014, se efectuó igual inspección ambiental al CES Sur Weste Isla Unicornio, ubicado en el Seno Skyring, Isla Unicornio, en la comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, también de propiedad de la Empresa.

Ahora bien, para los efectos del presente programa de cumplimiento, cabe consignar, desde ya, que ambos centros de engorda antes individualizados, no se encuentran operando actualmente, por decisión productiva de la Empresa, proyectándose el reinicio de las operaciones para los meses de febrero y mayo, ambos del año 2016, respectivamente, circunstancia que puede variar según las modificaciones que experimente el programa de producción del Titular.

Lo anterior, impide el cumplimiento inmediato de aquellas medidas que requieren como supuesto esencial que los centros se encuentren operativos, las que serán implementadas en tanto se mantenga vigente el plazo de 12 meses del PDC. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que las demás medidas propuestas ya fueron ejecutadas.

Pues bien, en el contexto señalado, mediante la resolución exenta N° 1, Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, el Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA formuló cargos en contra de Mainstream Chile S.A. por los hechos que se señalan a continuación, en lo que respecta al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las respectivas resoluciones de calificación ambiental:

1) Centro de Engorda de Salmones Norte Punta Laura

1.1) Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, el posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado, constituye una infracción al considerando 3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 036, "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", del 19 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA N° 36/2008), en concordancia con la correspondiente DIA "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", Anexo III, Plano de concesión de acuicultura, y los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 103, "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005", de fecha 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación

Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA 103/2014), todos relativos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto.

1.2) Falta de obtención de PAS.

La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, infringiendo con ello lo señalado en el considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008, y considerando 6 de la RCA N° 103/2014, que así lo previenen expresamente.

1.3) Falta de remisión a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, de los resultados del monitoreo efectuado por el titular en enero de 2014 para controlar el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas del centro.

Según la resolución de formulación de cargos previamente citada, la situación descrita constituye una infracción a la resolución exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a cuyo artículo primero, los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que aceptaron las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental, sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de las variables ambientales en base a las cuales fueron establecidas las normas, condiciones, compromisos o medidas de la Resolución de Calificación Ambiental, que deban remitir información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad, deberán someter su actuar estrictamente a lo establecido en dicha instrucción. En concordancia con lo anterior, también infringe el considerando 5.7, Tratamiento de aguas sucias, de la RCA N° 036/2008, conforme al cual se realizará un monitoreo anual de los efluentes a verter sobre la columna de agua, de manera que no superen los valores establecidos, cuyos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2) Centro de Engorda de Salmones Sur Weste Isla Unicornio

2.1) Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, el posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado, constituye una infracción al considerando 3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 054, "Centro de Engorda de Salmones seno SkyringSW isla Unicornio", de fecha 29 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA N° 054/2007), en concordancia

con la correspondiente DIA "Centro de Engorda de Salmones seno SkyringSW isla Unicornio", Anexo III, Plano de concesión de acuicultura, y los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 104, "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo De Salmones, Sur Weste Isla Unicornio", de 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA 104/2014), todos relativos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto.

2.2) Falta de obtención de PAS.

La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, infringiendo con ello lo señalado en el considerando 5 de la RCA N° 054/2007, y considerando 6 de la RCA N° 104/2014, que así lo previenen expresamente.

2.3) No se mantienen en el centro los registros que acrediten la disposición final en un recinto autorizado, de los residuos peligrosos generados por el centro de cultivo, asociados a pilas, cartridges, tonners, tubos fluorescentes, aceites y grasas, envases de lubricantes y solventes.

Según la resolución de formulación de cargos previamente citada, la situación descrita constituye una infracción a la RCA N° 054/2007, considerando 3.3.2.5, y a la RCA N° 104/2014, considerandos 3.3.3., Residuos Sólidos, y 3.3.3.4., Residuos Peligrosos, que así lo exigen expresamente.

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 036/2008 y RCA N° 103/2014								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
<ul style="list-style-type: none"> - Considerando 3.1, Ubicación, de la RCA N° 036/2008 - Considerandos 3.1, Localización, y 3.1.1, coordenadas geográficas, de la RCA N° 103/2014 								
Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.								
Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3.1 de la RCA N° 036/2008, y en los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la RCA N° 103/2004, referidos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto, en orden a mantener la plataforma de ensilaje dentro de sus límites	Acción 1: consulta de pertinencia sobre uso de sistema de ensilaje como parte -no anexa- de la misma plataforma del pontón	Ejecutado: Consulta de pertinencia carta CB MCH N° 03-2014, de fecha 20 de mayo de 2014, del titular; y respuesta a consulta de pertinencia resolución exenta N° 166/2014, de 26 de junio de 2014,	Respuesta a consulta de pertinencia a por parte del Servicio de Evaluación Ambiental indica que uso de sistema de ensilaje como parte -no anexa- de la misma plataforma del pontón no corresponde a un cambio de anexa- de la misma plataform a del	1. Cumple = Respuesta a consulta de pertinencia por parte del Servicio de Evaluación Ambiental indica que uso de sistema de ensilaje como parte -no anexa- de la misma plataforma del pontón no corresponde a un cambio de consideración. 0. No cumple = Respuesta a	No aplica.	Anexos del PDC: copia de carta CB MCH N° 03-2014, de fecha 20 de mayo de 2014, del titular; y respuesta a consulta de pertinencia resolución exenta N° 166/2014, de 26 de junio de 2014, SEA Magallanes y Antártica Chilena	No aplica.	\$62.000.- Costo hora hombre (HH) interno

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 036/2008 y RCA N° 103/2014

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Falta de obtención del PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008
- Considerando 6 de la RCA N° 103/2014

Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con lo dispuesto en el considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008, y en el considerando 6 de la RCA N° 103/2014, referido a la necesidad de contar con el PAS 68.	Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM.	Ejecutado: resolución exenta N° 12.600/05/583 /VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marina Mercante, Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la	Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM.	1. Cumple = Se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. 0. No cumple = No se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM.	No aplica.	Anexos del PDC: resolución exenta N° 12.600/05/583/VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura"; y resolución exenta N°	No aplica.	\$ 62.000.- Costo hora hombre (HH) interno

		<p>empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura"; y resolución exenta N° 12.600/05/135 /VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, PERT N°</p>			<p>12.600/05/135/VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, PERT N° 213121005.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

<p>a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas, obtenidos en el mes de enero del año 2014.</p>	<p>monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero 2014</p>	<p>primer semestre 2014, segundo semestre 2014 y primer semestre 2015, según dan cuenta los comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, todos de fecha 9 de diciembre de 2015.</p>	<p>SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental</p>	<p>resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014. 0. No cumple= No se remiten a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014.</p>	<p>compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, correspondientes a los informes de monitoreo de efluentes del primer semestre 2014, segundo semestre 2014 y primer semestre 2015, todos de fecha 9 de diciembre de 2015.</p>	
--	---	--	---	--	---	--

Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 054/2007 y RCA N° 104/2014									
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.									
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:									
- Considerando 3.1, Ubicación, de la RCA N° 054/2007									
- Considerandos 3.1, Localización, y 3.1.1, coordenadas geográficas, de la RCA N° 104/2014									
Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3.1 de la RCA N° 054/2007, y en los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la RCA N° 104/2004, referidos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto, en orden a mantener la plataforma de ensilaje dentro de sus límites	Acción 1: consulta de pertinencia sobre uso de sistema de ensilaje como parte –no anexa– de la misma plataforma del pontón	80 días hábiles para presentar y obtener respuesta a la pertinencia, contados desde la aprobación del PDC	Respuesta a consulta de pertinencia a por parte del Servicio de Evaluación Ambiental indica que uso de sistema de ensilaje como parte –no anexa– de la misma plataforma del pontón no corresponde a un cambio de anexa– de la misma plataforma a del pontón no corresponden de a un	1. Cumple = Respuesta a consulta de pertinencia por parte del Servicio de Evaluación Ambiental indica que uso de sistema de ensilaje como parte –no anexa– de la misma plataforma del pontón no corresponde a un cambio de consideración. 0. No cumple = Respuesta a consulta de pertinencia por parte del Servicio	No aplica.	Respuesta a consulta de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental, la que será remitida a la SMA en el plazo de 30 días corridos posteriores a la notificación del titular	- La empresa está sujeta a que la respuesta de la autoridad competente se emita dentro de los plazos establecidos en el PDC - en el caso de que la acción 1 sea de aquellas que debe someterse al SEIA, se le comunicará esta situación a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta información al titular.	\$ 62.000.- Costo hora hombre (HH) interno	

Objetivo específico N° 5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 054/2007 y RCA N° 104/2014

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Falta de obtención del PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Considerando 5 de la RCA N° 054/2007
- Considerando 6 de la RCA N° 104/2014

Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Cumplir con lo dispuesto en el considerando 5 de la RCA N° 054/2007, y en el considerando 6 de la RCA N° 104/2014, referidos a la necesidad de contar con el PAS 68.	Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM.	Ejecutado: resolución exenta N° 12.600/05/580 /VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la	Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM.	1. Cumple = Se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. 0. No cumple = No se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM.	No aplica.	Reporte Periódico: No aplica.	Reporte Final: Anexos del PDC: exenta N° 12.600/05/580/VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "Centro de Engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, PERT N° 204121008"; y	No aplica.	\$ 62.000.- Costo hora hombre (HH) interno

		<p>empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "Centro de Engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, PERT Nº 204121008"; y resolución exenta Nº 12.600/05/137 /VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones,</p>			<p>resolución exenta Nº 12.600/05/137/VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Seno Weste Isla Unicornio, PERT Nº 212121002".</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

<p>Cumplir con lo dispuesto en el considerando 3.3.2.5 de la RCA N° 054/2007, y en los considerandos 3.3.3 y 3.3.3.4 de la RCA N° 104/2014, referidos a la necesidad de mantener en el centro los registros que acrediten la disposición final</p>	<p>Acción 1: Reunión de los registros de disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado.</p>	<p>Ejecutado: Anexo último registro de disposición final de residuos peligrosos</p>	<p>Remisión a la SMA del último registro de disposición final de residuos peligrosos</p>	<p>1. Cumple: Se informa a la SMA del último registro de disposición final de residuos peligrosos. 0 No cumple: No se informa a la SMA del último registro de disposición final de residuos peligrosos</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Anexos del PDC: Certificado de recepción final N° 04703, de fecha 2 de febrero de 2015, de la Planta de Tratamiento Industrial de Hidrocarburos Residuales; formulario de declaración – SIDREP folio N° 305111; y declaración jurada simple de mercancías ante el Servicio Nacional de Aduanas.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>\$ 3.500.000.- Incluido en mayor valor de disposición total de residuos de la Empresa en la zona</p>
<p>en un recinto autorizado, de los residuos peligrosos generados.</p>	<p>Acción 2: Disposición final de los residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros que lo acrediten.</p>	<p>Durante 6 meses, a contar de la entrada en operación del centro.</p>	<p>Disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros asociados.</p>	<p>1. Cumple = disposición final residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros asociados. 0. No cumple = No realiza disposición final de residuos peligroso en recinto autorizado y no</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Informe consolidado que acompañe los registros que acrediten la disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado, el que deberá ser remitido a la SMA luego de 6 meses de ejecución de la acción y antes del vencimiento de duración del PDC.</p>	<p>Que el centro de engorda entre en operación dentro del plazo de vigencia del PDC</p>	<p>\$ 3.500.000.- Incluido en mayor valor de disposición total de residuos de la Empresa en la zona</p>

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

Se hace presente, que tal como se señaló anteriormente, los centros de engorda no se encuentran en operación. Dicha circunstancia, sumado al hecho de que ya han sido ejecutadas varias de las medidas consignadas en el Programa, hace que por regla general no sea posible establecer plazos específicos, los que dependerán finalmente del reinicio de las operaciones.

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	Consulta de pertinencia sobre uso de sistema de ensilaje como parte –no anexa– de la misma plataforma del pontón	Respuesta a consulta de pertinencia por parte del Servicio de Evaluación Ambiental indica que uso de sistema de ensilaje como parte –no anexa– de la misma plataforma del pontón no corresponde a un cambio de consideración.	Ejecutada															
	Realizar georreferenciación de las instalaciones que alberguen el sistema de ensilaje al momento de la entrada en operación del centro	El sistema de ensilaje se ubica dentro del área de concesión	Sujeta a inicio de operación	X														

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento															
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
	Realizar georreferenciación de las instalaciones que alberguen el sistema de ensilaje al momento de la entrada en operación del centro	El sistema de ensilaje se ubica dentro del área de concesión	Sujeta a inicio de operación							X									
	5	Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM.	Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM	Ejecutada															
6	Reunión de los registros de disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado.	Remisión a la SMA del último registro de disposición final de residuos peligrosos	Ejecutada																
	Disposición final de los residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros que lo acrediten.	Disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros asociados.	Sujeta a inicio de operación						X	X	X	X	X	X					

IV. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento.

Items	Costos asociados en pesos chilenos (\$)
Consulta de pertinencia sobre uso de sistema de ensilaje	62.000.-
Georreferenciación de las instalaciones que alberguen el sistema de ensilaje	18.000.000.-
Tramitación del PAS 68	62.000.-
Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes enero 2014	15.500.-
Obtener autorización ambiental del SEA de la modificación del proyecto	62.000.-
Georreferenciación de las instalaciones que alberguen el sistema de ensilaje	18.000.000.-
Tramitación del PAS 68	62.000.-
Registros de disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado.	3.500.000.-
Disposición final de los residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros que lo acrediten.	3.500.000.-
TOTAL	\$ 43.263.500.-

ANEXOS



Punta Arenas, Mayo de 2014.

Señor
José Luis Riffo Fideli
Director (S) Regional
Servicio Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártida Chilena
Presente

Carta CB MCH N° 03 - 2014

Ref.: Solicitud de Pertinencia RCA N°103/2014

De mi consideración:

Junto con saludarle, indicamos lo siguiente:

Según la Ley N° 19.300 y N° 20.417, que establecen en su Artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, y que en el literal D del Artículo 2 del Reglamento del SEIA se define el concepto de modificación de proyecto o actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración"

Sin embargo, cuando las modificaciones a un proyecto no significan un cambio de consideración, ya que no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y de la Ley N° 20.417, ni en el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y/o estas modificaciones no generen nuevos impactos ambientales adversos, se asume que corresponde, a través de la presente, consultar sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental las modificaciones del proyecto de Centro de Cultivo Punta Laura Norte, perteneciente a Mainstream Chile S.A., Rut: 77.424.630-4, ubicado en Comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártida Chilena, respecto a la Resolución de Calificación Ambiental N° 103 "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213~~1~~21005" del 08 de Abril del 2014.

Al respecto se destaca que las modificaciones realizadas en el Centro de Cultivo Punta Laura Norte tienen como objetivo principal mejorar la operatividad del sistema productivo y no involucran alteraciones en el nivel de producción, ni en la cantidad ni calidad de los residuos generados.



Por tanto, y respecto a lo solicitado, se presentan los siguientes alcances que modifican en menor grado el proyecto, solicitando pronunciamiento sobre el cambio en los siguientes puntos:

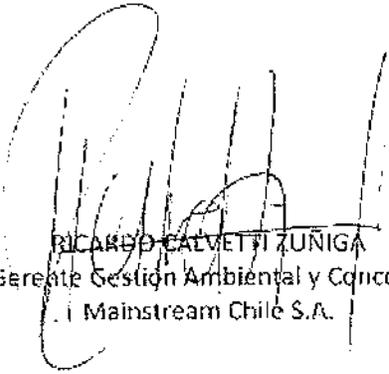
1. **Proyecto original**

En considerando 3.2 Definición de sus partes, acciones y obras físicas – 3.2.2.5 Manejo de las Mortalidades, la RCA indica que el Sistema de Ensilaje se ubicará dentro de los límites geográficos del centro de cultivo en evaluación, en una plataforma anexa al pontón, la cual cuenta con un estanque triturador de 1.5 m³ y un estanque de almacenamiento de 20 m³.

Modificación

El Sistema de ensilaje se ubicará en los límites geográficos del centro de cultivo en evaluación, como parte de la misma plataforma del pontón, donde las vías de accesos serán independientes y restringidas, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, la cual contará con un estanque triturador de 1.5 m³ y un estanque de almacenamiento de 20 m³.

Sin otro particular, Saluda atentamente a Usted.



RICARDO CALVETTI ZUNIGA
SubGerente Gestión Ambiental y Concesiones
Mainstream Chile S.A.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°166/2014
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA SISTEMA DE ENSILAJE
EMPRESA MAINSTREAM

PUNTA ARENAS, 26 de junio de 2014

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°103/2014 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de abril de 2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005" de Mainstream Chile S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., de fecha mayo de 2014, recepcionada en oficina de partes del SEA el 20 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, el Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", calificado mediante Resolución Exenta N°103/2014 de 08 de abril de 2014, consistente en modificar la ubicación del sistema de ensilaje, y colocarlo como parte de la misma plataforma del pontón.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento:

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan "cambios de consideración" al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una "modificación de proyecto" que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
 - 5.1.- Oficio Ordinario N°12600/229 del 16 de junio de 2014 de Gobernación Marítima de Punta Arenas;
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SFA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", calificada mediante Resolución Exenta N° 103/2014, de fecha 08 de abril de 2014, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", informada mediante su carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/COV

Distribución

- Señor Ricardo Calvetti Zúñiga

C.C.:

- Gobernación Marítima de Punta Arenas

- Servicio Nacional de Pesca, Magallanes y Antártica Chilena

- Superintendencia del Medio Ambiente

- Expediente DIA "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Perí N°213121005"

- Archivo SEA

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

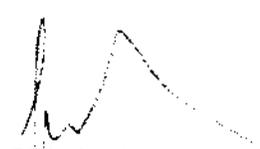
Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Deposición en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada	Reciclaje por empresa fabricante
Mortalidades (ton)	48	Vertedero autorizado	Retirada c/ tres días
Residuos domiciliarios (ton)	3.360	Vertedero de la Municipal	Retiro por empresa autorizada

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.

- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa" Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se considerarán las siguientes medidas de contingencia:
- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.

- k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL


GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1 - MAINSTREAM CHILE S.A.
2 - G.M PAR.
3 - C.P. PAR.
4 - S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
5 - S.M.A NIVEL CENTRAL
6 - B.I.M. (Inf.)
7 - ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 135 NRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES NORTE DE PUNTA LAURA, PERT N° 213121005".

VALPARAÍSO, 4 FEB 2015

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 103 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 073 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 4 litros aproximadamente de alcohol gel en maniluvios y pediluvios. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos líquidos.
- c.- Las bolsas de alimento vacías serán retiradas y enviadas a reciclaje o a disposición final autorizada.
- d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.

i.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces, y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:

- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
- 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
- 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
- 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.

j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/135
FECHA: 4 FEB 2015

HOJA N° 4

- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/583/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

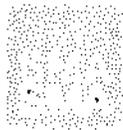
POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A.
- 2.- G.M. PAR.
- 3.- C.P. PAR.
- 4.- S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- 5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
- 6.- B.I.M. (Inf.)
- 7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

Proyecto:	CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta N°:	36	Organismo:	Comisión Regional del Medio Ambiente
Año:	2008	Región:	
Considerando:	5.7	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. N° A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/l; Sólidos Sedimentables 35 mg/l; Sólidos Suspendidos Totales 35 mg/l; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/l.; DQO 125 mg/l; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo período en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena.
Proyecto:	Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta N°:	103	Organismo:	Comisión de Evaluación Ambiental
Año:	2014	Región:	
Considerando:	5.1.6	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Primer semestre 2014, según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 1er semestre 2014.pdf
- Mainstream_ Centro Punta Laura Norte.pdf
- Informe194694-01 Punta Laura Norte Enero 2014.pdf
- Informe194694-02 Punta Laura Norte MB.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

Agua

- Aguas marinas
- Aguas Residuales

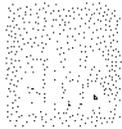


Cod: 41066

Fecha: 09-12-2015 16:46:20



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

Proyecto:	CES, Pert Nº 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta Nº:	36	Organismo:	Comisión Regional del Medio Ambiente
Año:	2008	Región:	
Considerando:	5.7	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. Nº A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/l; Sólidos Sedimentables 35 mg/l; Sólidos Suspendidos Totales 35 mg/l; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/l.; DQO 125 mg/l; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo período en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena.
Proyecto:	Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert Nº 213121005		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta Nº:	103	Organismo:	Comisión de Evaluación Ambiental
Año:	2014	Región:	
Considerando:	5.1.6	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Primer semestre 2015, Centro Punta Laura Norte. Según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 1er semestre 2015.pdf
- Cermaq Chile S.A. Ponton Cermaq - Punta Laura Norte - Mainstream Skyring IV.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

Agua

- Aguas marinas
- Aguas Residuales

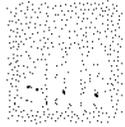


Cod: 41081

Fecha: 09-12-2015 17:20:24



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.



COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

Proyecto:	CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta N°:	36	Organismo:	Comisión Regional del Medio Ambiente
Año:	2008	Región:	
Considerando:	5.7	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. N° A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/l; Sólidos Sedimentables 35 mg/l; Sólidos Suspendedos Totales 35 mg/l; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/l.; DQO 125 mg/l; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo período en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena.
Proyecto:	Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005		
Titular:	MAINSTREAM CHILE S.A.		
Resolución Exenta N°:	103	Organismo:	Comisión de Evaluación Ambiental
Año:	2014	Región:	
Considerando:	5.1.6	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Segundo semestre 2014, Centro Punta Laura Norte. Según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 2do semestre 2014.pdf
- Mainstream S.A. Artefacto naval Centro Punta Laura Norte.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

Agua

- Aguas marinas
- Aguas Residuales



Cod: 41073

Fecha: 09-12-2015 17:07:24



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 236 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO SKYRING SW ISLA UNICORNIO, PERT N° 204121008".

VALPARAÍSO,

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 054 de fecha 29 de Marzo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto. Posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes. Quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Sedimentación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada.	Reciclaje por empresa fabricante.
Residuo domiciliario (ton)	3.36	Retiro de la basura por empresa autorizada.	Vertedero autorizado.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.

- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.

- k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL


GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A. ✓
- 2.- G.M. PAR.
- 3.- C.P. PAR.
- 4.- S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- 5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
- 6.- B.I.M. (Inf.)
- 7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/137 MRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES, SENO WESTE ISLA UNICORNIO, PERT N° 212121002".

VALPARAÍSO,

6 FEB 2015

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 104 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

FEB 2015

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Para el caso de los maniluvios, el desinfectante a utilizar, corresponde a alcohol gel, el cual elimina hasta un 99,9 % los gérmenes, no requiere enjuague, es un producto antiséptico germicida, no es corrosivo, es ideal para áreas de producción de alimento, posee una solubilidad total, por lo cual no se generarán desechos o residuos líquidos. La cantidad a utilizar en este producto de forma mensual es de 4 litros aproximadamente. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos.
 - c.- Durante la operación se generarán residuos considerando peligrosos, tales como, pilas, cartidges, tonners, tubos fluorescentes, aceites y grasas, envases de lubricantes, entre otros, en general artículos que se utilizan en la oficina. Dichos residuos serán dispuestos en contenedores habilitados
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
 - e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.

- g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- i.- La mortalidad será triturada y preservada en el sistema de ensilaje, para luego ser trasladada en barcaza (periodicidad depende de la generación) por la empresa de servicio autorizada que realiza el trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces. Se estima una mortalidad para los ciclos productivos del orden del 15%.
- j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/580/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.

FECHA:

14 FEB 2015

5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

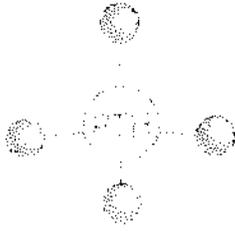
POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A.
- 2.- G.M. PAR.
- 3.- C.P. PAR.
- 4.- S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- 5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
- 6.- B.I.M. (Inf.)
- 7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm



n° 04703

Planta de Tratamiento
de Hidrocarburos

Certificado de Recepción y Disposición Final

En conformidad al Procedimiento Autorizado Mediante Informe Sanitario 2.C.3 N° 124 del 26 de diciembre 2005, y lo dispuesto en Art. 83° del Código Sanitario (D.F.L. N° 725/61 MINSAL), y lo señalado por el Plan Regulador Metropolitano de Concepción, y por el Ministerio de Salud.

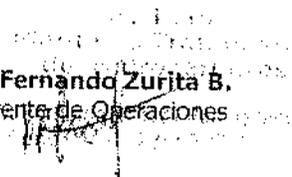
EMPRESA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS RESIDUALES PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES (PTH) Segundo Rojas Bozzo, Rut 5.404.201-9, certifica que se han recibido en nuestros Centro de Tratamiento de Residuos, ubicado en Avenida Portuaria N° 1101, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, los residuos oleosos, correspondientes a:

Patente Vehículo	N° Guía Despacho	Nombre Residuo	Fecha de Ingreso	Tipo de Envase	Volumen
KW8356	678	Aceite Contaminado	24/01/15	Tambores	80 kg.

Generados por **Mainstream Chile S.A.**, Rut; 77.424.630-4, ubicado en Km 17 Norte, Punta Arenas.

El tratamiento y disposición final de este residuo será realizado de acuerdo a la normativa sanitaria y ambiental vigente.

El presente certificado es válido solamente por el ingreso señalado y avalado por la correspondiente resolución sanitaria.


Fernando Zurita B.
Gerente de Operaciones

Coronel, Febrero 02 de 2015.

DECLARACION DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS				Nº Folio :305111
GENERADOR				
1. Nro. Identificación	R12060056	2. Autoridad Sanitaria	SEREM XII	
3. Nombre Empresa	COMASUR	4. RUT Empresa	77.424.830-4	
5. Dirección Establecimiento	Av. Los Andes 1000	6. Comuna	PUNTA ARENAS	
7. Teléfono	56 9121121	8. Fax		
9. Persona Responsable	Francisco Martínez	10. Correo Electrónico	comtasur@comasur.cl	
11. Empresa Transportista	SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y SERVICIOS S.A.			
12. Empresa Destinataria	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. AVDA. PARITARIA 1501 P.I.C. IRONEL			
13. OBSERVACIONES		14. Firma	15. Fecha	16. Hora
			13/03/2014	15:10:12

LISTA DE RESIDUOS GENERADOS						
Descripción Residuo	Código	Lista A	C Peligrosidad	E Físico	Contenedor	Cant. (kg)
1. ACEITES Y LUBRICANTES USADOS	18	A3070	T0	LIQUIDO	1 tambores 100 lts	80
					TOTAL	80

TRANSPORTISTA				
1. Nro. Identificación	R12160001	2. Autoridad Sanitaria	SEREM XI	
3. Nombre Empresa	SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y SERVICIOS S.A.	4. RUT Empresa	76.403.240-3	
5. Dirección Subsector	Av. Los Andes	6. Comuna	PUNTA ARENAS	
7. Teléfono	56 9121121	8. Fax	61615127	
9. Persona Responsable	Francisco Martínez	10. Correo Electrónico	frquelme@comasur.cl	
11. Identificación Transporte	SI	12. Identificación Aceptado	X	
13. Cantidad Recibida	80 kg	14. Firma	15. Fecha	16. Hora
17. OBSERVACIONES			13/03/2014	15:38:25

[Ingresar Transbordo...](#)

DESTINATARIO				
1. Nro. Identificación		2. Autoridad Sanitaria		
3. Nombre Empresa		4. RUT Empresa		
5. Dirección Establecimiento		6. Comuna		
7. Teléfono		8. Fax		
9. Persona Responsable		10. Correo Electrónico		
11. Identificación Transporte		12. Identificación Aceptado		
13. Cantidad Recibida	80	14. Firma	15. Fecha	16. Hora
17. OBSERVACIONES		18. DISCREPANCIAS		

[Imprimir](#) [Cerrar](#)



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL P. ARENAS
DEPARTAMENTO FISCALIZACION
SUBDEPARTAMENTO CONTROL ZONAS PRIMARIAS

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

YO: ERNESTO SHARP JEFE DE OPERACIONES MAGALLANES
DOMICILIO: Ruta 9 Norte Km. 17
TELEFONO: +56 961 221089
ORIGEN DE MERCANCIAS: NACIONAL
FECHA ADQUISICION: AÑO 2012
VALOR US\$: US\$ 20

DESCRIPCION:

80 litros de aceites lubricantes usados. PROVENIENTES DE UNICORNIO SUR

SIDREP FOLIO NUNERO 305111

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y ME RESPONSABILIZO DE SU EFECTIVIDAD, COMO ASIMISMO DECLARO CONOCER LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS. 176 Y 178 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS SOBRE FRAUDE ADUANERO Y CONTRABANDO.

FIRMA SOLICITANTE
TIMBRE EMPRESA

